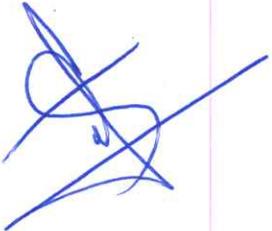




Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/MP-0002/09/21 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**

- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.



Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.02451/24
Clave de Proyecto: 03BS2021FD069
Bitácora: 03/MP-0002/09/21

La Paz, Baja California Sur, a 17 de diciembre de 2024.

C. SERGIO ANTONIO ARIAS NOVOA



PRESENTE

VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0002/09/21 respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, designados como MIA-P del proyecto denominado "CAMINO DE ACCESO LAS PACAS", de aquí en adelante se le designará el proyecto, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo, preparación del sitio, construcción operación y mantenimiento de 1 camino de acceso con una longitud total de 1,409 metros lineales, con una superficie a afectar de 9,365 m² de un total de total de 400,000.00 m², a desarrollarse en el predio rustico denominando Boca del Cajón de Los Reyes, Municipio de La Paz, B. C. S. derivado de la solicitud presentada por el C. Sergio Antonio Arias Novoa, en lo sucesivo el promovente del proyecto y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 01 de septiembre de 2021, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. (ORSEMARNATBCS), el escrito libre con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones VII y X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º incisos O y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0038/21, de la Gaceta Ecológica y en portal sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2021/gaceta_38-21.pdf en fecha 02 de septiembre de 2021, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 26 de agosto al 01 de



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



septiembre del 2021, incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEOPAMEIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción VII, sub inciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

III. Que con fecha 08 de septiembre de 2021, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el extracto del proyecto, publicado en el periódico "El Peninsular", con fecha de 02 de septiembre de 2021, conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

IV. Que con fecha 16 de septiembre de 2021, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número **03/MP-0002/09/21**, esta ORSEMARNATBCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40, del RLGEOPAMEIA.

V. Que con fecha de 22 de septiembre del 2021, se recibió en esta ORSEMARNATBCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS (PROFEPABCS) con el fin de que informara si el proyecto se encontraba con procedimiento administrativo, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.552/2021, recibido en fecha 29 de septiembre del 2021 y con fundamento en el artículo 24 del RLGEOPAMEIA y el *Acuerdo de Control* signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009.

VI. Que con fecha 22 y 28 de septiembre del 2021, se recibió en esta ORSEMARNATBCS notificó y solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes Dependencias, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 24 y 25 del RLGEOPAMEIA por medio de los siguientes oficios:

- Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.553/21, dirigido a la Dirección Local de la CONAGUA en el Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 29 de septiembre del 2021.
- Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.562/21, dirigido a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 01 de octubre del 2021.





- Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.563/21, dirigido al Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz. Dicha solicitud fue recibida el 01 de octubre del 2021.

VII. Que el 16 de noviembre de 2021, esta ORSEMARNATBCS solicitó información adicional al promovente mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.641/21, el cual fue notificado el día 30 de noviembre del 2021. En el cual se solicita lo siguiente:

1. Sobre el Capítulo II, de la MIA-P: Descripción del proyecto, deberá precisar la siguiente información:

1.1 Señale las características constructivas del camino del proyecto que pretende realizar, si tendrá encarpado, o algún otro recubrimiento o sellamiento de suelo.

1.2 Señale las características constructivas del camino del proyecto que pretende realizar, en relación con su porción del que atraviesa el cauce del arroyo, si realizará alguna obra elevada u otra que permita el libre flujo de agua que desemboca al mar, y que además evite la afectación de la zona federal del cauce del arroyo.

1.3 Señalar cual es el objetivo principal de realizar el camino de acceso del proyecto. Cuál es el sitio en específico, o cual es el destino con el que pretende establecer conectividad. Tomando en consideración que la MIA-P señala que el proyecto únicamente consiste en la apertura de un nuevo camino de acceso y no describe alguna otra obra que pretende realizar o construir. Sin embargo, dentro de los objetivos señalados en la MIA-P, menciona lo siguiente:

"La puesta en marcha del presente proyecto producirá, además de lotes habitacionales con vialidades y accesos, la generación de empleos que redundará en beneficios a la comunidad."

1.4 Deberá señalar si el proyecto considera realizar alguna lotificación, vivienda, desarrollo inmobiliario u otro al que haga referencia el párrafo anterior, que justifique remover la vegetación forestal en 9,365 m², hacia la línea de costa, en un sitio donde actualmente ya existen diversos caminos que llevan a la costa. En caso de que pretenda realizar alguna de las obras antes mencionadas, al interior del polígono general del proyecto, deberá señalar sus características y dimensiones.

1.5 Especifique si realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en otra superficie además de 9,365 m² del camino de acceso y justifique con que motivo.

1.6 En la MIA-P señala que, dentro de los servicios urbanos requeridos para el proyecto, utilizará agua potable proveniente de pipas y energía eléctrica tomada de la red. ¿Con qué objetivo se utilizarán esos servicios si el proyecto se trata únicamente de la apertura de un nuevo camino? Lo anterior, conforme a lo señalado en la MIA-P.

1.7 Indicar si requiere realizar obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro y/o fuera del polígono del proyecto, para la instalación de líneas de conducción de electricidad y agua potable. De ser el caso, señalar la trayectoria de manera georreferenciada y la superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo.

2. Sobre el Capítulo III, de la MIA-P. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

2.1 En cumplimiento al artículo 35, párrafo tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 35. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando





el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

(El énfasis es propio).

Por lo anterior, deberá vincular el proyecto con las obras y actividades contenidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5º de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que estén involucradas en la implementación del proyecto de manera integral, al tratarse de obras y actividades en cauces de arroyo conectados con el mar, así como en sus zonas federales y obras que afectan ecosistema costero.

3. El Promovente deberá presentar el oficio de Autorización de Uso de Suelo o Dictamen Técnico de Uso de Suelo, así como el plano debidamente autorizado y sellado por las autoridades competentes.

4. Presentar Dictamen de afectación por escurrimientos pluviales y/o áreas de riesgo, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para el polígono del proyecto.

5. Sobre el Capítulo IV de la MIA-P: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. Deberá presentar la delimitación georreferenciada de la porción del cauce de arroyo y su zona federal, que atraviesa el polígono del proyecto.

VIII. Que con fecha 07 de diciembre de 2021, se recibió respuesta por la PROFEPABCS mediante Oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/1714/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, el cual cita entre otros asuntos:

"... Al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que en los archivos de esta Delegación Federal no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que el promovente haya dado inicio a las obras anteriormente descritas"

IX. Que con fecha 18 de enero de 2022, se recibió respuesta por parte de la Dirección Local de la CONAGUA en el Estado de Baja California Sur mediante Oficio B00.903.04.-1708, de fecha 19 de octubre de 2021, el cual cita entre otros asuntos:

"Sobre el particular y con las facultades que me confieren los artículos 1,9 fracción III y 11 letra C fracciones IV y V, artículo 86 fracción II y 82 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2006, reformado por el decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; Primero, Segundo fracción 1, arábigo 8, Clave Estatal 03, Clave Municipio 03003 y Tercero del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, por este conducto informo a Usted que con base en el análisis de la información geográfica obtenida ingresando con el número de bitácora 03/MP-0002/09/21, imágenes satelitales, carta topográfica de INEGI G12D82 EL CENTENARIO, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur y a la que obra en esta Dirección Local, se le informa lo siguiente:

El polígono solicitado se encuentra afectado por el cauce de un Arroyo Sin Nombre, en caso de que se requiera la ocupación de Zona Federal deberá realizar la solicitud mediante el trámite CNA-01-006 - "Concesión para la ocupación de Terrenos Federales cuya administración compete a la Comisión





Nacional del Agua" o en su caso para la realización de obras el trámite correspondiente CNA-01-002- "Permiso para Construir Obras de Infraestructura Hidráulica", a través del Sistema Conagu@-Digital, ingresando a la siguiente liga electrónica: <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>. Respecto al trazo presentado e identificado como "Camino Las Pacas", dicho acceso cruza por el Arroyo antes mencionado por lo que también deberá considerar obra de protección y drenaje pluvial."

X. Que con fecha 08 de marzo de 2022, se recibió en esta ORSEMARNATBCS, el escrito del promovente mediante el cual solicitan una prórroga para la entrega de información adicional solicitada en el RESULTANDO VII del presente Resolutivo.

XI. Que con fecha 19 de abril de 2022, esta ORSEMARNATBCS, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.168/22, negó la prórroga para la presentación de la información adicional solicitada en el RESULTANDO VII anterior. Dicho oficio fue recibido el día 26 de abril de 2022.

XII. Que con fecha 19 de abril de 2022, se recibió en esta ORSEMARNATBCS la información adicional solicitada anteriormente citada.

XIII. Que con fecha 28 de abril de 2022, esta ORSEMARNATBCS con base en los artículos 35 Bis último párrafo de la LGEEPA y 46 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental decidió ampliar el plazo de evaluación por 60 días adicionales más, esto con el fin de evaluar y analizar íntegramente la MIA-P así como la información adicional presentada.

XIV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se ha recibido la opinión Técnica de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como tampoco del H. Ayuntamiento de La Paz solicitadas en el RESULTANDO VI del presente Resolutivo, por lo que una vez transcurridos los 15 días hábiles establecidos se considera que dichas instancias no tiene objeción en que el promovente lleve a cabo dicho proyecto.

XV. Que el promovente presente copias simples de la siguiente documentación:

1 Oficio: B00.903.04.-0210, del 08 de febrero de 2022, mediante el cual la Dirección Local de la CONAGUA en el Estado de Baja California Sur dictamina que el polígono de interés **se encuentra afectado** por un escurrimiento superficial denominado Arroyo Sin Nombre que lo cruza, mismo que cumple con las características de ser un bien nacional bajo la custodia y administración de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, Fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales. Haciendo de su conocimiento que en la zona de interés no se cuenta con estudios que permitan delimitar el Cauce y sus Zonas Federales, y por lo tanto, tampoco determinar el grado de afectación del mismo, por lo que conmina al Promovente a presentar los estudios hidrológicos, topográficos e hidráulicos y generar la información necesaria que definan los límites del Cauce y Zona Federal de dicho Arroyo en la zona de interés y realizar los trámites correspondientes ante esa instancia.

2 Oficio: DGP-0027/2022, del 02 de febrero de 2022, mediante el cual la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del



- No se realiza la **correspondiente Vinculación con la Normatividad** aplicable, con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
 - En la **MIA-P** el Promovente **no presenta el estudio hidrológico o hidráulico o en su caso el Título de Concesión** de la fracción del arroyo por donde pretende pasar el camino de acceso por lo que se desconoce si los impactos que se generaran afectaran el libre flujo del agua por dicho arroyo ni si las medidas de mitigación que propondría serán las adecuadas.
 - De igual manera en la opinión de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua esta menciona que el camino de acceso atravesara un arroyo con características de propiedad nacional y que a la fecha de la elaboración del presente resolutivo, el promovente no ha iniciado con los trámites correspondientes ante esa instancia de gobierno.
8. Que el artículo 45 fracción III del RLGEEPAMEIA establece:
"...Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley..."
9. Por lo anterior al presentar la información requerida de manera incompleta e incongruente, se determina que el proyecto **incumple** con lo previsto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, y VII del RLGEEPAMEIA y por tanto no es viable emitir la autorización en Materia de Impacto Ambiental.
10. Que el artículo 35, párrafos primero y segundo así como fracción III, incisos a) y c), de la LGEEPA establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a lo que establezca esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, B.C.S., las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que no existen los suficientes elementos técnicos del proyecto, los cuales no se mencionan en la MIA-P.
11. Que el artículo 30 párrafos primero y segundo así como en el inciso a) y c) de la fracción III del artículo 35 de la LGEEPA, los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, al no aportar información suficiente sobre el proyecto, se contraviene a lo establecido en el Primer Párrafo del artículo 28, de esa misma Ley, toda vez esta ORE-SEMARNAT-BCS no tiene a la vista elementos suficientes para identificar los impactos ambientales que puede provocar el proyecto y por lo tanto no se instrumenten las medidas de mitigación adecuadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XXX, 19,



En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los C.C. Crispín N. Montoya Camacho y Guillermina Pérez López. Al teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR.



M. EN C. PEDRO ARNULFO GARCÍA HURTADO

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina De Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Pedro Arnulfo García Hurtado, Jefe de Departamento de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.”

PAGH/MAMV/JMS/locr

- C. c. e. p - Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Lic. Julio Cesar García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

